

la defension de todo lo que toca a las causas y negocios Civiles
Criminales y executivos, moridos, o por mover, que por si, o por
tercio, tiene, o tubiere, por qualesquier causas y razones qd

sean, asi demandando, como defendiendo con qualesq. Perso
nas Concejales, Comunidades, Cavildos o Colegios, en quales

quier Audiencias y Tribunales, para q. en ellos en nombre
de esta Ciudad, sus vezinos y los de las Ciudades, Villas,
Ysuaxes de su Reino, a lo que se oviere y Justicia

presentando evencar y todo genero de prueba, pida publi
cacion de bono, tache, recuse, y concluya en qualesq. d

Articulo y los forme de nuevo, o sea tutor y sentençia
interlocutorio y definitiva, lo en favor de esta Ciudad

miendo y causas qd conuenga, y de lo contrario a pe y
suplique, dando poder a quien lo oia ante que en condio pueda

Y para q. seales Provisiones, Executorias, Letras
mandamientos y demas despachos q. conbenzan

requiriendo con ellos a quien redimian y sean referidos,
haga en nombre de esta dha Ciudad qualesq. Juram

pidas q. las otras partes lo hagan, o sea la execuzione
que se pidieren de lo q. desta dha Ciudad se oia, o

debiere, haciendo embargos, de embargos p. union e
Precones, Ventas, transes y remates de vienes, tome las